

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y resoluciones que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Ordenanza de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚM. 103.

Gobierno de Provincia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

NÚM. 102.

LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO, CON FECHA 15 DEL ACTUAL ME DICE LO QUE SIGUE:

La Direccion general de Contribuciones Directas Estadística y Fincas del Estado con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue:

«Para que por esta Direccion general pueda acordarse á los pueblos que lo soliciten ó tengan reclamada la compensacion de los descubiertos en que se encuentren por el 20 por 100 de propios hasta fin de 1849 con arreglo á lo prevenido en Real orden de 31 de Enero último, ha acordado la misma Direccion manifestar á V. S. que la justificacion que en dicha Real orden se previene para disfrutar del referido beneficio ha de ser indispensablemente por medio de una certificacion espedita por el Secretario del Gobierno de provincia, visada por V. S., en la cual se exprese clara y terminantemente que los descubiertos en que se encuentren los pueblos por el 20 por 100 de propios no proceden de malversacion por parte de los encargados de la Administracion y cobranza de los productos de propios, refiriéndose á las cuentas anuales de los Ayuntamientos, presupuestos aprobados y facultades que se les hubiesen concedido para gastos por las autoridades competentes; y en cuya certificacion ha de estampar el Consejo provincial su conformidad y aprobacion.»

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á la suprimida Comision central de liquidacion y cobranza de débitos por rentas y contribuciones en 10 de Marzo último la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al de la Gobernacion lo siguiente.—Enterada la Reina de la comunicacion dirigida por V. E. de Real orden á este Ministerio con fecha 4 de Noviembre último para que se determine el medio de reintegrar al Ayuntamiento de Montilla, provincia de Córdoba y otros que se hallan en el mismo caso, del importe de varios suministros facilitados en el año de 1843, á la milicia nacional movilizada, se ha servido S. M. resolver de conformidad con lo propuesto por la Junta de Directores de Hacienda pública, que dicho Ayuntamiento y los demás que como él conservan en su poder cartas de pago por suministros de aquella clase ó por otro cualquiera servicio y debieron presentarlas en las oficinas de Hacienda en virtud de los llamamientos hechos por Real decreto de 7 de Enero de 1848, y otras disposiciones, lo verifiquen en la Junta de examen y reconocimiento de la Deuda del Tesoro, procedente del material ó en sus dependencias de las provincias, las cuales en vista de los documentos acordarán lo que corresponda segun la ley de 3 de Agosto de 1851, y Reales órdenes y disposiciones dictadas para su ejecucion, aplicando á los créditos mencionados, caso

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 24 de Junio de 1855.—Luis Antonio Meoro.

de que proceda, la prescripción que la misma ley establece. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. I. para iguales fines.—Lo que traslado á V. S. esta Dirección general con objeto de que sirva de guía á esa Administración en las gestiones que debe practicar para la realización de descubiertos, rechazando las pretensiones que tengan los deudores no sólo á la admisión de las cartas de pago por suministros, sino á la de los demás créditos que no se hallen reconocidos por la Junta creada á este efecto en virtud del reglamento de 23 de Agosto de 1851, exigiendo por consecuencia á metálico el reintegro de los cargos que aparezcan devengados á favor del Tesoro público.

Lo que pongo en el superior conocimiento de V. S. á fin de que siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en el caso del que motiva dicha Real orden: se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de la misma, con objeto de que llegue á noticia de todos ellos. Leon 20 de Junio de 1853.
 =Antonio Cabezas.

Dirección de Gobierno.—P. y S. P.—Núm. 194.

El día 30 de Mayo último se ausentó Josefa Trabadelo, cuyas señas se insertan á continuación, de la casa de su padre Agustín, vecino de Valdevimbre, é ignorándose su paradero, encargo á las autoridades locales dependientes del ramo de vigilancia y destacamentos de la Guardia civil procedan á su busca y detención, remitiéndola al Alcalde constitucional de aquel punto en caso de ser habida. Leon 22 de Junio de 1853.—Luis Antonio Meoro.

SEÑAS.

Edad 23 años; estatura alta; pelo castaño; ojos pardos; nariz abultada; cara regular; color bueno.

Continúa el Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes del año de 1851.

Núm. 413. Procedente de Madrid, su fecha 7 de Octubre de 1851, remitida por Lino Binz á D. Francisco Manrique, en Logroño, conteniendo la licencia absoluta de dicho Manrique, y su porte marcado en el sobre un real y 25 mrs.

Núm. 414. Procedente de Salamanca, su fecha 13 de Setiembre de 1851, remitida por Ramon á D. Diego Esteban, en Salamanca, conteniendo una carta de pago de bienes nacionales, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 415. Procedente de Madrid, su fecha 28 de Febrero de 1851, remitida por el Secretario de la Orden de Carlos III á D. José Torres, en Barcelona, conteniendo un traslado de la Real orden-nombramiento de Caballero de Carlos III á favor de dicho Torres, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 416. Procedente de Ogea (Francia), su fecha 5 de Setiembre de 1851, remitida por Alphonse Desalces á D. Lucas Casaubon, en Almagro, conteniendo unas partidas de nacimiento y bautismo, y su porte marcado en el sobre 8 rs.

Núm. 417. Procedente de Madrid, su fecha 21 de Mayo de 1851, remitida por Juan Villameide á D. Juan Ron, en Lugo, conteniendo unas letras por valor de 328 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 418. Procedente de Granada, su fecha 26 de Diciembre de 1851, remitida por Vicente Ferrer á D. Manuel Soler, en Barcelona, conteniendo un certificado de servicios militares y otros documentos, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 419. Procedente de Madrid, su fecha 29 de Abril de 1851, remitida por el Marqués de Perales á D. Luis Medrano, en Posadas, conteniendo un nombramiento de procurador fiscal de gubardía, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 420. Procedente de Madrid, su fecha Marzo de 1851, remitida por P. Escosura á D. Pedro Ibarra, en Almería, conteniendo unos recibos por valor de 480 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 421. Procedente de Madrid, su fecha 17 de Marzo de 1851, remitida por R. Martínez á D. Francisco Forner, en Valencia, conteniendo una carta de pago de 18,600 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 422. Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de Febrero de 1851, remitida por el Coronel de Tarifa al Alcalde de Alba, conteniendo un diploma de la Cruz de Isabel II á favor de Manuel Miró, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 423. Procedente de Buenos-Aires, su fecha 1.º de Junio de 1851, remitida por Francisco Veiga á D. José San Roman, en Cádiz, conteniendo una fé de bautismo y cartas de interce, y su porte marcado en el sobre 60 rs.

Núm. 424. Procedente de Denia, su fecha 18 de Diciembre de 1850, remitida por Francisco Latur á D. Mariano Vives, en Barcelona, conteniendo varios recibos, y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 425. Procedente de Granada, su fecha 15 de Abril de 1851, remitida por Manuel Buens á D. Fernando de la Cuadra, en Madrid, conteniendo una Real orden-nombramiento de dicho Cuadra Auxiliar del Consejo Real, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 426. Procedente de Gerona, su fecha 23 de Junio de 1851, remitida por Valentín del Campo á D. Basilio Martínez, en Murcia, conteniendo un diploma de la Cruz de Isabel II á favor de dicho Martínez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 427. Procedente de Lérida, su fecha 14 de Setiembre de 1851, remitida por P. Aixalá á Doña María Fernandez Cuervo, en Madrid, conteniendo una escritura de fianza cancelada, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 4 mrs.

Núm. 428. Procedente de Eoija, su fecha 23 de Noviembre de 1851, remitida por Pedro del Moral á Doña Josefa Nuñez, en Baeza, conteniendo cuentas documentadas de bienes de dicha señora, y su porte marcado en el sobre 7 rs. y 2 mrs.

Núm. 429. Procedente de Piedrahíta, su fecha 14 de Abril de 1851, sin firma, y dirigida á D. Guillermo Sanchez, no dice pueblo, conteniendo la licencia absoluta del mismo, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 430. Procedente de Málaga, su fecha 8 de Junio de 1851, remitida por Antonio Rabanal á D. José Gordillo, en Sayalonga, conteniendo cartas de pago á favor del Ayuntamiento de Sayalonga, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 131. Procedente de Palma de Mallorca, su fecha 24 de Setiembre de 1850, remitida por la Academia de medicina á D. Antonio Fornell, en Castelló, conteniendo el título de socio de la Academia de medicina de Palma, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Villabraz.

Para poder dar principio la Junta pericial de este municipio á la formacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion que al mismo se le designe para el año próximo de 1854, se hace indispensable que todos los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros que presenten sus relaciones juradas como previene el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del término de 15 dias contados desde el en que se publique en el Boletín oficial de la provincia, bien entendido que el que no lo verifique la Junta le juzgará por los datos que tenga ó pueda adquirir, y no serán oídos en agravios. Villabraz 2 de Junio de 1853.—El alcalde, Antonio Marino.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo.

Para proceder esta junta pericial á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para hacer el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1854, todos los sujetos que posean fincas rústicas y urbanas, ganados, foros, censos u otras utilidades sujetas á dicha contribucion, presentarán sus relaciones arregladas á instruccion al término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento: pues de no hacerlo así les juzgará y evaluará la junta sus utilidades por los datos que adquirir pueda, sin que tengan lugar á reclamacion de agravio. Castrocontrigo 3 de Junio de 1853.—Jose Rubio.

Alcaldía constitucional de Campo de Villoriel.

La junta pericial que ha de entender en las operaciones de evaluacion de la riqueza inmueble, productos del cultivo y ganadería, sujeta á la contribucion para el año próximo de 1854, se halla ya constituida: y con el fin de evitar retraso en las operaciones y apremios costosos, los dueños de fincas, foros, ganados y demás objetos imponibles, tanto vecinos como forasteros, presentarán sus relaciones en esta alcaldía dentro del término de quince dias á contar desde esta fecha: en inteligencia que transcurridos, no solo se procederá á la evaluacion de utilidades por los peritos, sino que no serán oídas las reclamaciones que en contra de aquella se produzcan. Campo 2 de Junio de 1853.—Felipe García.

Alcaldía constitucional de Corvillo de los Oteros.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con el acierto y justificacion debida el amillaramiento para el año próximo de 1854, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros sujetos á dicha contribucion presenten relaciones exactas de los bienes que posean dentro del radio de dicho municipio, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial: en la inteligencia que transcurrido el plazo prelijado, la junta les juzgará segun los datos que adquiere, y quedarán sin derecho á reclamar de agravio. Corvillo de los Oteros 15 de Junio de 1853.—Melcher Provelho.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros.

Concluido por la Junta pericial de este Ayuntamiento, el amillaramiento de su riqueza territorial, y demás que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribucion para el año próximo de 1854, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por el término de ocho dias contados desde la fecha en que este anuncio sea insertado en el Boletín oficial, donde los contribuyentes pueden enterarse y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean asistirlas, pues transcurrido no serán oídos. San Millán de los Caballeros 11 de Junio de 1853.—Nicolas Minayo.

Alcaldía constitucional de Trabadelo.

Para que la junta pericial de este distrito pueda proceder con el acierto y formalidad que corresponde á la rectificacion del amillaramiento al pormenor y demás operaciones que deben servir de base en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á este municipio y año próximo de mil ochocientos cincuenta y cuatro: se hace preciso que todos los vecinos de esta jurisdiccion y forasteros poseedores ó dueños en la misma de cualquier clase de riqueza comprendida á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento sus relaciones exactas y verdaderas conforme está prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, arreglándolas á los modelos de instruccion: lo que verificarán en el preciso término de veinte dias contados desde la insercion de este en el Boletín oficial, pues pa-

sado que sea les parará todo el perjuicio que haya lugar procediendo la referida junta á la evaluación de oficio por los datos que pueda adquirir sin quedarles derecho á reclamación contraria á los que dejasen de cumplir con tan importante deber. Trabádelo 5 de Junio de 1853. — Gaspar Bello.

ALBUM DE LA JUVENTUD.

Periódico científico y literario. Órgano oficial de la junta de beneficencia. Los productos de esta publicación, se dedican exclusivamente á los establecimientos piadosos de la provincia.

PROSPECTO.

Una de las señales que mas caracterizan la civilización y progreso del siglo que alcanzamos, es el número de publicaciones periódicas que aparecen cada dia; mas cuando la prensa adquirió tan rápido impulso, cuando tanto se escribe, apenas encontramos una consagrada á endulzar la suerte de los desvalidos, á procurar auxilios á las desgraciadas: víctimas de la orfandad, la pobreza y la dolencia. Lejos de nosotros el pensamiento de cubrir de flores, de envolver con el manto de la poesía, doctrinas disolventes, utopías imposibles que pueden tan solo arruinar, reducir á escombros el edificio social que pretenden restaurar. Estamos íntimamente convencidos que la omnipotente mano de Dios que hizo al hombre robusto y al débil, al sabio y al imbécil, hizo tambien al rico y al pobre, y trazó estos contrastes en el inmensu panorama de la naturaleza, por altísimos fines que á nuestra pequeñez no es dado comprender. Lo que podemos, lo que debemos hacer todos los hombres que de honrados blasonamos, es por cuantos medios alcancemos procurar el alivio de aquellos de nuestros hermanos privados de los besos maternales desde que abrieron sus ojos á la luz, de los que han perdido el rico tesoro de la salud y gimen en el lecho del dolor, de aquellos, en fin, que por su ancianidad ó infortunios, se sustentan tan solo con el pan que los presenta la mano benéfica de la caridad cristiana. Hé aqui, pues, la única idea que presidió á la fundación de nuestro ALBUM: contribuir al sostenimiento de los asilos de beneficencia, y ofrecer á nuestros jóvenes compatriotas campo donde ostentar al mismo tiempo que las galas de su ingenio, y el fruto de sus tareas literarias, la mas bella de las virtudes, la caridad, esto es, el amor á los otros hombres.

Dotados de fé y fuerza de voluntad, nosotros jóvenes escritores, acometemos esta filantrópica empresa con la liasonjera esperanza de encontrar en las ilustradas y celosas autoridades de la provincia y en la hidalgia y generosidad de los asturianos, los elementos necesarios para conducirla á un resultado feliz, por mas que nos sean conocidos los obstáculos que en todas las poblaciones de provincia, se oponen á la formación de un periódico.

Las columnas del ALBUM quedan desde hoy abiertas para todas las producciones con que nuestros amigos quieran honrarlas, bien de los que ocupan un lugar distinguido entre los hombres de letras, bien de aquellos que aspiran aun á crear nombre; mas permanecerán siempre cerradas á las cuestiones políticas, á la sátira y á las mezquinas polémicas compuestas de injurias groseras y recíprocas, que manchan las páginas de algunos periódicos que olvidan su dignidad propia, y la alta misión que les confió la sociedad de instruir al pueblo procurándole solaz y recreo.

PLAN DEL PERIODICO.

Contendrá artículos científicos, de costumbres, novelas, poesías y variedades, prefiriendo siempre entre los recreati-

vos aquellos que recuerden los grandes hechos históricos, las poesías, leyendas, usos y costumbres de España y especialmente de Asturias.

Condiciones de la suscripción.

Verá la luz pública todos los domingos dando principio el 5 de junio; y constará de un pliego de impresion marca doble compuesto de ocho pliegos en dos columnas cada uno.

PRECIOS DE SUSCRICION.—Oviédo, por un mes 5 rs. por tres, 12.—Fuera de esta capital por tres meses 14 rs.

NOTA.—A los señores suscritores que contribuyan con alguna cantidad para el sostenimiento de la casa de mendicidad de San Lázaro, se les hará la rebaja de dos reales por trimestre.

Otra.—No se recibirá correspondencia que no venga franca de porte; esta se dirigirá á la redaccion del periódico, calle de San Francisco, núm. 1, imprenta y litografía de Bril, Regadera y compañía.

Se suscribe en la imprenta de este periódico, y en Leon en casa de D. Braulio Gutierrez, y D. Eugenio Rivera.

Caja de Ahorros sobre el 3 por 100 Español.

| | |
|-----------------------------------|--|
| Creacion de Capitales y rentas | Esccion del Servicio de las rentas. |
| LA TUTELAR. | |
| Dotes y Pensiones para Niños. | Depósitos en el Banco de San Fernando |

Los Sres. imponentes en la sociedad, cuyos plazos vencen el 30 de este mes, tendrán entendido que los recibos de sus anualidades, se hallan en poder del comisionado del banco en esta capital, y que hasta el 9 del proximo Julio, es el término que tiene para recogerles, parándoles el perjuicio consiguiente si dentro de el no lo hacen.

Los que quieran suscribirse pueden dirigirse en esta capital, á D. Melquiades Balbuena, Inspector de la compañía.

ANUNCIO.

El martes se estravió de la beccera un caballo y un macho del párroco de Cebrones del Rio.

SEÑAS DEL CABALLO.

Pelo negro, una estrella en la frente, alzada 7 cuartas y dos dedos poco mas ó menos, edad 7 años, tiene una protuberancia en el lomo á manera de camello.

LAS DEL MACHO.

Pelo castaño, alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, galgueno, y en la pierna derecha tiene un bulto de resultas de un tumor mal curado, edad 2 años. Se abonarán los costes que bayan hecho y una gratificacion presentándoles en casa de dicho párroco.

LEON.—Imprenta y lit. de Manuel G. Redondo, calle Nueva, (PLAZUELA DE LA SAL.)